

DEFENSOR UNIVERSITARIO

Plaza de San Diego s/n 28801 Alcalá de Henares (Madrid) Teléfonos: 91 885 4178 /4162

Fax: 91 8856499 defensor@uah.es

ASUNTO: Prácticas extracurriculares del Máster en tasación de antigüedades y obras de arte.

El Máster de Formación Permanente en Tasación de Antigüedades y Obras de Arte de la Universidad de Alcalá es un Máster que se establece en colaboración con la Escuela de Arte y Antigüedades, S.L. de Madrid. En este sentido, la Escuela de Arte y Antigüedades oferta unas "Prácticas de Estudio" como "complemento en la formación teórica del Máster" que se llevan a cabo en diversas casas o empresas de subastas y con las cuales establece unos convenios sin la participación y supervisión de la Universidad.

Estas prácticas son voluntarias y no forman parte del plan de estudios del Máster. Son, por tanto, prácticas extracurriculares, pero ello no implica que nuestra Universidad se desentienda o esté al margen de ellas, como ha sido comentado por la dirección del Máster a los estudiantes que las han cursado e informado a esta Defensoría Universitaria.

A este respecto, y en aplicación del Reglamento de Prácticas Académicas Externas de los Estudios Oficiales de la Universidad de Alcalá (RPE), de 21 de julio de 2022, esta Defensoría querría hacer las siguientes consideraciones:

1.- Que las prácticas extracurriculares, aunque formalmente no se integren en el plan de estudios del Máster sí que forman parte de la formación académica del mismo, tal y como se establece en el art. 4.b) RPE:

Artículo 4. Modalidades.

Las prácticas académicas externas podrán ser curriculares o extracurriculares.

- a) Las prácticas curriculares se configuran como actividades académicas integrantes del Plan de Estudios y del proyecto formativo del título de que se trate con carácter obligatorio u optativo.
- b) Las prácticas extracurriculares, son aquellas que los estudiantes podrán realizar con carácter voluntario durante su periodo de formación y que, aun teniendo los mismos fines que las prácticas curriculares, no forman parte del correspondiente Plan de Estudios. No obstante, serán contempladas en el Suplemento Europeo al Título
- 2.- Que el convenio con las entidades colaboradoras para ofertar las prácticas extracurriculares deberá ser supervisado por la Universidad y cumplir los requisitos de nuestra NPE, especialmente los artículos 8 y 8 bis, en los que se establecen los requisitos y contenido para la celebración de convenios de cooperación educativa y compromiso de prácticas entre la UAH y las entidades gestoras de las prácticas.

Código Seguro De Verificación	A7wEKDOzRLPG2LcGgH6ueQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Gonzalo Antonio Pérez Suárez - Defensor/a del Universitario	Firmado	17/11/2022 12:41:01
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://vfirma.uah.es/vfirma/code/A7wEKDOzRLPG2LcGgH6ueQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



3.- Que, de acuerdo con el art. 9 del Estatuto del estudiante universitario (RD 1791/2010, de 30 de

diciembre), los estudiantes de Máster tienen derecho a "disponer de la posibilidad de realización de prácticas, curriculares o extracurriculares, que podrán realizarse en entidades externas (...) según la modalidad prevista y garantizando sirvan a la finalidad formativa de las prácticas" y "a contar con tutela efectiva, académica y profesional (...) en las prácticas externas que se prevean en el plan de estudios".

- 4.- Que, en la actualidad, el compromiso que establece la entidad colaboradora de la Escuela de Arte y Antigüedades con sus estudiantes no cumple los requisitos del RPE (ver documento adjunto de la entidad colaboradora) ni tampoco garantiza adecuadamente los derechos que los estudiantes tienen en el desarrollo de sus prácticas extracurriculares de acuerdo con la normativa de la UAH y con el Estatuto del estudiante universitario.
- 5.- Que el mecanismo de la Escuela de Arte y Antigüedades de remitir los datos personales de todos los estudiantes del Máster a las distintas casas de subastas y sean éstas las que seleccionan a uno de los aspirantes, entendemos pueden vulnerar la protección de datos de los estudiantes, ya que los estudiantes desconocen qué entidades tienen acceso a sus datos personales.

Por ello, y, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Reglamento del Defensor Universitario

RECOMIENDO:

- 1º. Que las prácticas extracurriculares del Máster en tasación de antigüedades y obras de arte proporcionadas por la Escuela de Arte y Antigüedades, en colaboración con otras entidades, y los convenios de prácticas con las entidades colaboradoras se ajusten al Estatuto del Estudiante Universitario y al Reglamento de Prácticas Académicas Externas de la UAH.
- 2º. Que se garanticen los derechos de los estudiantes en el desarrollo de sus prácticas extracurriculares.
- 3º. Que se adopten las medidas oportunas para el cumplimiento de la normativa de protección de datos en relación con la cesión de los datos de los estudiantes a distintas empresas y entidades.

Alcalá de Henares, a 17 de noviembre de 2022

EL DEFENSOR UNIVERSITARIO EN FUNCIONES,

(firmado electrónicamente

Gonzalo Pérez Suárez

SRA. SECRETARIA GENERAL DE LA UAH. (c/c SRA. VICERRECTORA DE E. DE POSTGRADO)

Código Seguro De Verificación	A7wEKDOzRLPG2LcGgH6ueQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Gonzalo Antonio Pérez Suárez - Defensor/a del Universitario	Firmado	17/11/2022 12:41:01
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://vfirma.uah.es/vfirma/code/A7wEKDOzRLPG2LcGgH6ueQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





SECRETARIA GENERAL.- Dra. Dña. María Marcos González

Código Seguro De Verificación	A7wEKDOzRLPG2LcGgH6ueQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Gonzalo Antonio Pérez Suárez - Defensor/a del Universitario	Firmado	17/11/2022 12:41:01
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://vfirma.uah.es/vfirma/code/A7wEKDOzRLPG2LcGgH6ueQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

